**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**
**DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**
**DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA**
**NIT. 901.540.734-2**

| | | |
|---|---|---|
| NÚMERO CONTRATO | | 094-ARC-DISAN-DMBAQ-DIVADM-2026 |
| CLASE DE CONTRATO | | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| OBJETO DEL CONTRATO: | | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA PARA LA ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA DE LA POBLACIÓN PEDIÁTRICA USUARIA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO Y EN EL CONTRATO.** |
| DATOS CONTRATANTE | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – **DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA NIT. 901.540.734-2** |
| | ORDENADOR DEL GASTO: | TENIENTE DE FRAGATA **GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN**, JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA |
| DATOS CONTRATISTA | NOMBRE YCEDULA: | MARIA FERNANDA LENGUA ORJUELA<br>C.C. 51.882.986 BOGOTA D.C |
| | CUENTA BANCARIA | CUENTA AHORROS No. 0550056400042380 DAVIVIENDA |
| IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: | | A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: | | **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000,00)**, del cual se destinará hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000,00)**, incluido IVA y demás erogaciones, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto **No. 13426 del 14 de septiembre de 2026** |
| VALOR DEL CONTRATO: | | **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000,00)** |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | | El plazo de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, **hasta el 31 de diciembre de 2026.** |
| VIGENCIA DEL CONTRATO: | | La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para las actuaciones de cierre contractual que correspondan. Este periodo adicional no autoriza la prestación de servicios por fuera del plazo de ejecución. |

**EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA,** representado por la señorita TENIENTE DE FRAGATA **GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.098.080 de Cali – Valle del Cauca, en su calidad de Jefe División Administrativa y Financiera, facultada para contratar de conformidad con las disposiciones legales vigentes y Orden Administrativa de Personal 2658 de fecha 21 de noviembre del 2025, quien en lo sucesivo se denominará, indistintamente **EL CONTRATANTE o DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA,** por una parte; y por la otra, **MARIA FERNANDA LENGUA ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **51.882.986 de BOGOTA D.C,** quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que, el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** requiere contratar los servicios de un(a) ***MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRÍCA*** para apoyo a la gestión misional a cargo de la Subdirección de Servicios Asistenciales. **2.** Que, una vez revisada la integración de la planta del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** se pudo establecer que en la misma no existe personal suficiente para la prestación del servicio requerido, y que por lo tanto se hace necesario contratar una persona que acredite la formación, idoneidad y experiencia requeridas para la prestación del servicio. 3. Que, se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad en el cual se identifica claramente tanto el servicio requerido como las condiciones para su satisfacción y su costo. **4.** Que, existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso, de conformidad

con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto **No. 13426 del 14 de septiembre de 2026,** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000,00),** del cual se destinará hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000,00),** incluido IVA y demás erogaciones y se imputará con cargo a los siguientes rubros presupuestales: A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. **5.** Que, la oficina de Talento Humano del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA Certificó la insuficiencia en la planta de personal para cubrir el servicio objeto de la presente contratación mediante oficio **No. 20260031812816003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMBAQ-OTH-29.60** de fecha **08 de septiembre de 2026. 6.** Que, la oficina de Talento Humano del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA justificó la presente contratación mediante constancia de idoneidad para contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de fecha **08 de septiembre de 2026,** ordenando su ejecución bajo la modalidad de contratación directa. **7.** Que, la oficina de Talento Humano del **DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA,** mediante señal No. **20260031812816203 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMBAQ-OTH-29.25** de fecha **08 de septiembre de 2026** entrega la documentación al Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, avalando la contratación de la prestación del servicio, por cumplir con los requerimientos del estudio previo y estudio de seguridad. **8.** Que, **El Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA** autorizó la presente contratación, ordenando su ejecución bajo la modalidad de Contratación Directa. **9.** Que, los criterios de selección de la presente contratación se sustentaron en la idoneidad y experiencia de **EL CONTRATISTA,** atendiendo los principios de transparencia, economía y selección objetiva. **10.** Que la modalidad de contratación directa se fundamenta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad verificó la capacidad, idoneidad y experiencia exigidas para ejecutar el objeto contractual, y el ordenador del gasto dejó constancia escrita de que no es necesario obtener previamente varias ofertas. **11.** Que, **EL CONTRATISTA** presentó a LA CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicio, anexando a la misma, anexando a esta la hoja de vida, sus respectivos soportes y los documentos requeridos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato, como de las obligaciones que de él se deriven. **12.** Que, mediante documento denominado "Autorización de mayores honorarios", expedido el 9 de octubre de 2026 por el Director General de Sanidad Militar, se autorizó para MARÍA FERNANDA LENGUA ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.986, una tarifa de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000) por hora,** con una dedicación de **veinte (20) horas mensuales.** Esta autorización forma parte del expediente y sustenta las condiciones económicas de la contratación dentro de su alcance.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA PARA LA ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA DE LA POBLACIÓN PEDIÁTRICA USUARIA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO Y EN EL CONTRATO. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar, entre otras, las siguientes actividades: **1.** Prestar atención en consulta externa de Neurología Pediátrica a los pacientes asignados por el Dispensario, conforme a la programación coordinada para la ejecución del contrato. **2.** Realizar la valoración especializada, establecer la conducta clínica y efectuar el seguimiento de los pacientes, de acuerdo con su condición de salud y criterio profesional. **3.** Registrar de manera completa, oportuna y veraz las atenciones, diagnósticos, órdenes, formulaciones y demás actuaciones clínicas en el sistema institucional SALUD.SIS, conforme a la normativa sobre historia clínica. **4.** Registrar las inasistencias en el módulo o mecanismo institucional correspondiente, sin documentar como realizada una atención que no se haya prestado. **5.** Aplicar las guías de práctica clínica, los protocolos institucionales y las disposiciones vigentes relacionadas con la especialidad, respetando la autonomía profesional. **6.** Formular medicamentos y ordenar los servicios requeridos conforme a las necesidades clínicas del paciente y a los procedimientos vigentes del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Tramitar las justificaciones o solicitudes de autorización que correspondan. **7.** Expedir los conceptos médicos y resúmenes de historia clínica derivados de las atenciones realizadas, dentro de su competencia y con observancia de las reglas de reserva y acceso a la información. **8.** Participar, cuando sea requerido, en juntas o reuniones clínicas relacionadas con los pacientes atendidos y contribuir a la revisión de protocolos de la especialidad, dentro de la dedicación contratada. **9.** Articular la atención especializada con las acciones de detección de riesgos y las rutas de atención aplicables a la población pediátrica. **10.** Dejar constancia en la historia clínica de las recomendaciones y decisiones asistenciales emitidas con ocasión de las atenciones e interconsultas formalmente asignadas. **11.** Remitir a los pacientes que requieran atención de mayor complejidad conforme a los procedimientos de referencia y contrarreferencia del Subsistema, y valorar la contrarreferencia de los pacientes que regresen al Dispensario. **12.** Reportar los incidentes y eventos adversos de que tenga conocimiento, y participar en su análisis conforme al programa de seguridad del paciente del Dispensario. **13.** Presentar el informe mensual de actividades, con identificación de las horas ejecutadas y los soportes documentales requeridos por el Supervisor

**CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR:** La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo principalmente en las instalaciones del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, en la ciudad de **Barranquilla. PARÁGRAFO:** No obstante, lo pactado en la presente cláusula, frente a las necesidades del servicio, las partes aceptan de común acuerdo, que la prestación del objeto contractual pueda ejecutarse en sitios diferentes al lugar ya señalado.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, entiéndase por estos la firma del contrato, aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato será **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000,00), correspondientes a un total de 40 horas por un valor de $150.000 cada una. PARÁGRAFO PRIMERO: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** efectuará pagos mensuales por las horas efectivamente prestadas y certificadas por el supervisor, hasta por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) por veinte (20) horas mensuales, sin exceder las horas ni el valor total contratados. Cada pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación completa de los documentos exigibles, conforme a la programación del PAC y a los trámites presupuestales aplicables, en la cuenta de ahorros No. 0550056400042380 DAVIVIENDA, cuyo titular es LA CONTRATISTA. El Dispensario no será responsable por la demora en el pago cuando obedezca a documentación incompleta o que no se ajuste a las condiciones del contrato. Se tendrá como fecha de presentación la que conste en el sello de radicación del Dispensario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago, LA CONTRATISTA presentará la cuenta de cobro, según corresponda a su régimen tributario. El documento deberá contener: 1. número del contrato; 2. número del RUT; 3. nombre completo y documento de identificación; 4. número de la planilla integrada de liquidación de aportes; y 5. valor cotizado a salud, pensión y riesgos laborales. Además, adjuntará el informe de actividades con las horas ejecutadas y la certificación de recibo a satisfacción del supervisor. Las cuentas incompletas se devolverán indicando los ajustes requeridos. El transcurso del tiempo no implicará la pérdida del derecho al cobro de los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de LA CONTRATISTA. EL CONTRATANTE practicará las retenciones legalmente aplicables. Los servicios médicos objeto del contrato están excluidos del impuesto sobre las ventas, conforme al artículo 476 del Estatuto Tributario.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Ejecutar las actividades previstas en el alcance del objeto contractual, dentro de la dedicación y las condiciones pactadas, en coordinación con el supervisor del contrato. **2.** Guardar reserva sobre la información conocida con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente las historias clínicas y los datos personales de los pacientes. Su acceso, uso y divulgación deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los reportes y entregas de información exigidos por la ley o requeridos por autoridad competente. El incumplimiento dará lugar a las responsabilidades que correspondan. **3.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Dispensario Médico Nivel II Barranquilla y a las autoridades competentes. **4.** Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y científica y bajo su responsabilidad profesional, sin subordinación laboral. Coordinar con el supervisor la programación de las horas de servicio contratadas, de manera que se garantice la atención de los pacientes y el cumplimiento de las actividades pactadas. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **7.** Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por la DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **8.** Acreditar, durante la ejecución del contrato y para el trámite de cada pago, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente le correspondan, sobre el ingreso base de cotización aplicable y conforme al periodo de pago legalmente exigible, sin perjuicio de las obligaciones a cargo de la entidad contratante en materia de riesgos laborales. El supervisor verificará los respectivos soportes. **9.** Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. **10.** Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato. **11.** Formular medicamentos y ordenar los servicios requeridos conforme a las necesidades clínicas del paciente y al plan de servicios vigente del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, y diligenciar las solicitudes ante el Comité Técnico Científico u órgano equivalente cuando el medicamento o servicio no se encuentre incluido. **12.**Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que se encuentren comprendidas en el alcance, la dedicación y las condiciones pactadas y que correspondan a sus competencias profesionales. Esta obligación no autoriza la ampliación del objeto ni la exigencia de horas o servicios adicionales sin la modificación contractual correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA:** EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA se compromete con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. **2.** Designar al supervisor y ejercer, por su intermedio, el control de la ejecución del contrato. **3.** Afiliar a LA CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales antes del inicio de la ejecución y cumplir las obligaciones que en esta materia correspondan al contratante, conforme al Decreto 1072 de 2015. **4.** Verificar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral legalmente exigibles a LA CONTRATISTA. **5.** Facilitar el consultorio, la dotación, los insumos y el acceso al sistema SALUD.SIS necesarios para la prestación del servicio. **6.** Coordinar con LA CONTRATISTA la programación de la agenda dentro de las horas contratadas y adoptar las medidas institucionales de continuidad de la atención y seguridad del paciente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el servidor público que designe por escrito

el ordenador del gasto. La designación será comunicada al supervisor y al contratista e incorporada al expediente contractual en SECOP II, quien ejercerá las siguientes funciones: **1.** Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, así como de las actividades y las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA. **2.** Expedir la certificación, informe y/0o constancia de recibo a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. **3.** Solicitar a EL CONTRATISTA informes sobre el desarrollo de la gestión realizada mensualmente y rendirlos a EL Dispensario Médico Nivel II BARRANQUILLA. **4.** Informar oportunamente cualquier tipo de incumplimiento que afecte de manera grave el objeto, las actividades y las obligaciones del contrato. **5.** Verificar, para cada pago, los soportes de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral legalmente exigibles al contratista, conforme a los periodos y plazos aplicables. **6.** Verificar que las pólizas y garantías otorgadas por EL CONTRATISTA permanezcan con coberturas vigentes en los términos señalados en el contrato e informar oportunamente acerca del vencimiento de estas. **7.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre las novedades que presente el CONTRATISTA que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual. **8.** En caso de terminación anticipada, elaborar el balance de ejecución del contrato, identificando las actividades y horas efectivamente ejecutadas, los pagos realizados y los saldos correspondientes. **9.** Entregar mediante acta las actuaciones realizadas durante su desempeño como supervisor del contrato. **10.** Presentar al ordenador del gasto las solicitudes de modificación contractual que resulten necesarias, con su justificación y soportes, sin autorizar actividades adicionales ni cambios en las condiciones pactadas antes de su formalización. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza de las funciones de supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El ordenador del gasto podrá cambiar al supervisor mediante designación escrita, que será comunicada al contratista e incorporada al expediente contractual, sin necesidad de modificar el contrato. En caso de ausencia temporal o definitiva, deberá designarse al servidor público que asumirá la supervisión y dejarse constancia de la entrega de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes mediante la suscripción de las modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor, además de lo señalado en la presente clausula, ejercerá las funciones señaladas en el manual de contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de Políticas para el Sector Defensa y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA y EL CONTRATISTA; por lo tanto no genera ninguna obligación para el CONTRATANTE de carácter prestacional o indemnizatoria a favor de EL CONTRATISTA, sino que asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste; es decir, sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas por la prestación del servicio contratado.

**CLÁUSULA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE**: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá reconocer y pagar a EL CONTRATISTA pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos equivalente a los honorarios de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa debe justificarse en los estudios y documentos previos. Para el presente proceso, el Dispensario Médico Nivel II Barranquilla considera necesario exigirlas, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios profesionales, el contacto directo con pacientes y las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento contractual o de actuaciones asistenciales imputables al contratista. Se identifican los siguientes riesgos:

- Incumplimiento del objeto, las obligaciones y las condiciones de prestación del servicio.
- Deficiencias imputables al contratista en la calidad del servicio profesional y en los registros, conceptos e informes derivados de las actividades contratadas.
- Daños a pacientes o terceros derivados de acciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del contrato.

La exigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual atiende, además, a la instrucción impartida por la Dirección General de Sanidad Militar mediante Circular radicada No. 0125011938402 del 11 de noviembre de 2025, relativa a los contratos de prestación de servicios del personal de salud.

EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y, en todo caso, antes del inicio de su ejecución, una garantía a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, con NIT 901.540.734-2, mediante alguno de los mecanismos permitidos por la normativa vigente, con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales contados a partir de su terminación.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales contados a partir de su terminación.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a 100SMMLV, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato.

**Nota:** Los cuatro (4) meses adicionales previstos para estos amparos corresponden al mismo periodo adicional establecido en el numeral 4.4. Vigencia del contrato, sin que sean acumulativos.

Cuando la garantía se constituya mediante póliza de seguro, deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas, conforme al alcance del amparo de cumplimiento. La póliza no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Deberá presentarse con sus condiciones generales y particulares y el comprobante de pago correspondiente.

La garantía deberá ser aprobada por la Entidad antes del inicio de la ejecución. EL CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y ampliar su valor o vigencia cuando las modificaciones del contrato o las circunstancias legalmente aplicables así lo requieran.

La falta de constitución, ampliación o renovación de las garantías exigidas dará lugar a las medidas legales y contractuales procedentes, previa observancia del debido proceso.

**CLAUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **1.** Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **2.** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando, a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, así se requiera. **3.** Por incursión por parte de EL CONTRATISTA en actos que perjudiquen el buen nombre de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **4.** Por revelación de información por parte de EL CONTRATISTA de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **5.** Por no constituir EL CONTRATISTA la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no prorrogar su vigencia si se ~~haya~~ **6.** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA que a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA afecte la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios y amerite su terminación. **7.** Por presentarse o incurrir EL CONTRATISTA en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **8. ESTUDIO DE SEGURIDAD:** La ejecución y permanencia del presente contrato estará condicionada a la obtención de un resultado favorable del estudio de seguridad que adelante la autoridad competente. En el evento en que dicho estudio arroje un resultado desfavorable, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, por tratarse de una causal objetiva de imposibilidad sobreviniente de ejecución, sin que se configure incumplimiento imputable a la Entidad ni haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del EL CONTRATISTA, por corresponder a un requisito de seguridad institucional.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El contratista no será responsable por el incumplimiento que derive de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado conforme a la ley, siempre que demuestre su incidencia en la imposibilidad de cumplir la obligación afectada.

Deberá informar por escrito al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del hecho, siempre que las circunstancias permitan efectuar la comunicación, y aportar los soportes disponibles, las obligaciones afectadas, las medidas de mitigación y la duración estimada del impedimento.

La comunicación no producirá por sí sola la suspensión ni la modificación del contrato. Las partes evaluarán las circunstancias y formalizarán las actuaciones que correspondan.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato de prestación de servicios está sujeto a las Cláusulas Excepcionales al derecho común de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MULTAS. DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su imposición se adelantará con observancia del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción del contratista.

Las multas tendrán finalidad conminatoria y procederán mientras se encuentre pendiente la ejecución de obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total imputable al contratista o de declaratoria de caducidad, la Entidad podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial, su monto se determinará proporcionalmente, atendiendo la entidad y el alcance de las obligaciones incumplidas, sin superar dicho porcentaje.

La cláusula penal constituye una estimación anticipada de perjuicios. La Entidad podrá reclamar los perjuicios adicionales que excedan su valor, siempre que sean acreditados, sin duplicar el reconocimiento de un mismo daño.

Su imposición se adelantará mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y la intervención del garante cuando corresponda.

Una vez en firme la decisión, su cobro podrá realizarse mediante compensación de saldos a favor del contratista, afectación de la garantía o los mecanismos legales procedentes. Se efectuarán los reportes que legalmente correspondan.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Entidad podrá declarar la caducidad mediante

acto administrativo debidamente motivado cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

La actuación garantizará el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del contratista y del garante cuando corresponda. La declaratoria producirá los efectos legales y dará lugar a las actuaciones de terminación, liquidación y efectividad de las garantías que resulten procedentes.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1918 de 2018 y las demás normas aplicables. Declara también que no tiene conflicto de intereses para celebrar y ejecutar el presente contrato. Si sobreviene alguna de estas circunstancias, deberá informarlo de inmediato a la Entidad.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá mantener, durante la ejecución del contrato, su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar oportunamente los aportes a salud, pensión y riesgos laborales que legalmente le correspondan, sobre el ingreso base de cotización aplicable.

Para el trámite de cada pago, deberá acreditar mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA el cumplimiento de estas obligaciones respecto de los periodos legalmente exigibles, teniendo en cuenta el pago mes vencido y los plazos establecidos en la normativa vigente. Cuando exista una excepción legal a la obligación de cotizar, deberá aportar el soporte correspondiente.

La afiliación y el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se realizarán conforme a la distribución de responsabilidades entre contratante y contratista prevista en la normativa vigente y a la clasificación del riesgo aplicable a las actividades contratadas.

El supervisor verificará los soportes y el cumplimiento de las obligaciones exigibles antes de certificar cada pago. Si se identifican inconsistencias o aportes pendientes cuyo plazo legal de pago haya vencido, solicitará su aclaración o subsanación antes de continuar el trámite correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CESIÓN:** Por tratarse de un contrato celebrado en consideración a la idoneidad y experiencia del contratista, este no podrá cederse sin autorización previa y escrita del ordenador del gasto.

La solicitud será evaluada considerando la continuidad del servicio, la capacidad del cesionario y el cumplimiento de los requisitos de formación, idoneidad, experiencia y ejercicio profesional exigidos en el proceso, así como la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Antes de autorizar la cesión, deberá verificarse que las condiciones económicas resulten aplicables al cesionario. La autorización de mayores honorarios expedida para María Fernanda Lengua Orjuela no se entenderá transferida automáticamente.

La cesión deberá formalizarse por escrito y cumplir los requisitos presupuestales y de actualización y aprobación de garantías y seguros que correspondan.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El contrato se perfeccionará con las firmas de ambas partes y mediante la aceptación electrónica de las partes en SECOP II. Para iniciar su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, y la acreditación de los requisitos de afiliación y cobertura del Sistema de Seguridad Social Integral que correspondan.

**CLÁUSULAVIGESIMOTERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA recibirá comunicaciones en la **Vía 40, calle 58, esquina, Barranquilla**. LA CONTRATISTA recibirá comunicaciones en la carrera 6N 6 85 ED. SOL DEL ESTE APTO 501 BOCAGRANDE – Cartagena y en el correo electrónico **mflengua@hotmail.com** Las partes comunicarán oportunamente y por escrito cualquier modificación de sus datos de contacto.

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA frente a cualquier reclamación, demanda, acción o perjuicio que se formule por parte de terceros y que se derive de actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, ocurridos con ocasión de la ejecución del presente contrato.

En consecuencia, el CONTRATISTA asumirá los costos, gastos, condenas o indemnizaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la cobertura otorgada por las pólizas de seguros exigidas en el contrato, cuando dichas reclamaciones sean consecuencia de su actuación.

**CLAUSULA VIGESIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATISTA guardará reserva sobre la información clínica e institucional a la que acceda con ocasión del contrato, en especial las historias clínicas, conforme a la Ley 23 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y la Ley 2015 de 2020. La reserva no se extiende a los reportes y entregas de información exigidos por la ley o por autoridad competente. El tratamiento de datos personales se sujetará a la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y la política institucional, exclusivamente para las finalidades del contrato. Los datos de salud de niños, niñas y adolescentes gozarán de protección reforzada y no podrán incluirse en informes o documentos de publicación. LA CONTRATISTA reportará de inmediato por los canales institucionales cualquier incidente de seguridad de la información. Las obligaciones de reserva subsistirán después de la terminación del

contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. **TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Una vez leída y con la suscripción del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento en Barranquilla a los NOV 6 / 2026

**EL CONTRATANTE: DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA:**

**Teniente de Fragata GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN**
**JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

EL CONTRATISTA:

MARIA FERNANDA LENGUA ORJUELA
**C.C.** 51.882.986 **BOGOTA D.C**

Elaboró: CPS Astrid Katherine Lanes
Ejecutiva de contratos DMBAQ

Revisó: CPS Carolina Sarquis Salaza
Asesora Jurídica de contratos DMBAQ

Aprobó: S2 José De La Hoz
Jefe de Contratos DMBAQ